



Voto Particular

Recurso de Revisión: 05849/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 05849/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 05849/INFOEM/IP/RR/2019.

Derivado del análisis que realiza la Ponencia Resolutora a los documentos presentados por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del presente Recurso, se advierte que determinó correcto clasificar la **fotografía** dentro de *los certificados de no antecedentes penales*, por considerar que es un dato confidencial.

Al respecto, no se comparte el criterio de clasificar como información confidencial la fotografía que obra en los documentos que dan cuenta del cumplimiento de requisitos legales de servidores públicos, en virtud de lo siguiente:

El artículo 47, fracción III, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que para ingresar al servicio público de cualquier dependencia o institución pública, incluyendo los municipios, la persona deberá acreditar que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 05849/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Para acreditar dicha situación, las personas deberán presentar el Certificado de No Antecedentes Penales, que tiene como propósito, acreditar si conforme a los datos proporcionados, la persona de que se trate, cuenta o no con antecedentes penales; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 14/2011, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los Lineamientos para expedición de informes y certificados de no antecedentes penales, publicado en la "Gaceta de Gobierno" el treinta de noviembre de dos mil once.

En los Considerando de los Lineamientos antes señalados, se precisa lo siguiente:

Que en tal virtud, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de octubre de 2011, se adicionó el artículo 13 Bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el cual se dispone que el Instituto de Servicios Periciales únicamente expedirá certificados de antecedentes penales en los casos en que las leyes lo exijan como forma para acreditar requisitos para el desempeño de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en instituciones de seguridad u otros que las propias leyes establezcan, o bien, cuando sea requerido, de manera fundada y motivada, por las autoridades judiciales o administrativas competentes;

(Énfasis añadido).

En ese contexto, para poder acceder a un cargo como servidor público del Municipio de Tenancingo, es necesario proporcionar el Certificado de No Antecedentes Penales, con el fin de acreditar que se encuentra en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; ya que únicamente señala si el posible servidor público fue o no condenado por la comisión de algún hecho ilícito. Por tanto, se considera procedente su entrega.



Voto Particular

Recurso de Revisión: 05849/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

En ese sentido, cabe precisar que dicho documento cuenta con diversos datos, tales como el nombre del servidor público, el nombre, cargo y firma del encargado de emitir el Certificado en análisis, el sello institucional, así como, la manifestación referente a que si existen o no antecedentes penales, los cuales se consideran datos de carácter público, pues dan cuenta de la razón del documento en cuestión, que tiene con fin conocer si la persona ha cometido algún delito o no.

Al respecto, es importante traer a colación que el certificado de No Antecedentes Penales cumple dos objetivos; el primero que es el que se busca con la entrega para el expediente laboral que es, verificar que la persona que pretenda acceder a un cargo público, se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; esto quiere decir que la pertinencia del documento para el caso que nos ocupa, no tiene relación con el segundo objetivo del certificado, que es la de conocer si, la persona ha sido sentenciada por la comisión de algún delito.

No debe considerarse que el objetivo de la presentación de dicho documento tiene como finalidad ejercer un segundo juicio sobre los antecedentes penales de un individuo, en virtud de que las causas y el tipo de delitos que, en su caso se hubieran sancionado con una sentencia condenatoria, no se explican en dicho documento, de tal suerte que no es posible verificar si la sentencia se trató por un delito grave que amerite pena corporal o por un delito menor como daños a terceros.

Bajo este escenario, el documento ideal, para verificar que el servidor público se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos es justamente el Certificado de No Antecedentes Penales y, al tratarse de un requisito legal, la Fiscalía General de Justicia lo

Voto Particular

Recurso de Revisión: 05849/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

emite para el ingreso al servicio público; en este orden de ideas y, toda vez que su entrega es requisito para el ingreso al servicio público, es procedente su entrega.

Sin embargo, este documento contiene la fotografía del titular la cual se ordena clasificar como confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia; sin embargo, no se comparte el criterio de clasificar la fotografía, en virtud de ser un elemento indispensable para verificar que junto con el nombre, el documento corresponde al o a los servidores públicos que son de interés del Particular.

En efecto, la fotografía en este caso, corresponde a un servidor público y el documento permite verificar que se cumplieron los requisitos legales para el acceso al cargo, en conclusión, la manera más garantista del derecho de acceso a la información pública en el Recurso de Revisión que nos ocupa, sin violentar el derecho a la protección de datos personales de servidores públicos, debe ser instruir la entrega tanto de los certificados de no antecedentes penales de los servidores públicos, con la fotografía visible.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado